FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00764 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

En virtud de la delegación de funciones conferida mediante Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, modificada parcialmente por Resolución No. 1938 del 4 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1120 del 06 de julio de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y la Subdirección de Vigilancia e Inspección, elaboraron los estudios previos y demás soportes, con los cuales justifican la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo entre el **MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FONTIC y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE**, con fundamento entre otras razones:

"(…) Que el artículo 2 de Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019 define como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

Que el artículo 4 de Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

Que la Ley 1341 de 2009, en su artículo 17 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, establece como objetivos del MINISTERIO TIC, entre otros: "1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (…) 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (…)".

Pública

Que así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo. 14 de la Ley 1978 de 2019, establece como funciones del MINISTERIO TIC, entre otras, las siguientes: "1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (…); 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (…)22. Las demás que le sean asignadas en la ley (…).

Que el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Fondo Único de TIC, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio TIC, cuyo objeto es: "(…) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones"

Por su parte, mediante el Decreto 1064 de 2020 se modificó la estructura del Ministerio TIC, y entre otras disposiciones, modificó la estructura interna de la Dirección de Vigilancia, Inspección, y Control, la cual quedó conformada por dos Subdirecciones: i) Subdirección de Vigilancia e Inspección y ii) Subdirección de Investigaciones Administrativas. En virtud de este decreto y conforme lo señala su artículo 21, esta Dirección tiene como funciones las siguientes, dentro de las cuales se destacan las relacionadas con las labores de inspección y vigilancia propiamente dichas así:

> *"(…) ARTÍCULO 21. Dirección de Vigilancia, Inspección y Control. Son funciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, las siguientes:*
> *1. Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso (…).*
> *3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.*
> *7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente" (…).*

De igual forma, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1064 de 2020, la Subdirección de Vigilancia e Inspección tiene a cargo entre otras, las siguientes funciones:

> *"(…) ARTÍCULO 22. Subdirección de Vigilancia e Inspección. Son funciones de la Subdirección de Vigilancia e Inspección, las siguientes:*
> *(…) 1. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, conforme a las obligaciones legales,*

Pública

reglamentarias, contractuales y regulatorias a su cargo, así como las obligaciones de hacer que les sean autorizadas.
2. Recaudar las evidencias dentro de las actividades de inspección y remitirlas a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, de conformidad con lo definido en proceso y normatividad vigente.
3. Realizar visitas de inspección y vigilancia, directamente o con apoyo de un tercero, con fundamento en las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.
4. Realizar visitas de inspección a sus prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, con el fin de obtener un conocimiento integral respecto a su situación de orden jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.
5. Adelantar averiguaciones preliminares, inspecciones administrativas y obtener la información que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la inspeccionada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y se cumplan los requisitos legales.
6. Acceder y recaudar la información, documentos, actos y contratos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en los ámbitos jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.
7. Adelantar las diligencias de decomiso de conformidad con la normativa vigente. (…)."

Conforme lo expuesto, es preciso señalar que, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de este Ministerio, en adelante DVIC, en el marco de sus competencias debe verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los operadores del servicio de Telecomunicaciones dentro de los que se encuentran los prestadores de los servicios de móvil, no móvil, radiodifusión sonora y televisión, así como los operadores postales.

Que el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 2 del Decreto 4169 de 2011, creó la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, "como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de "brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades." relacionadas con el mismo."

El artículo 36 de la ley 1978 de 2019, reasigna funciones a la Agencia Nacional del Espectro, además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009 y del Decreto Ley 4169 de 2011, dentro de las cuales se destaca la de realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión.

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, la Autoridad Nacional de Espectro (ANE) cuenta con diversas funciones, que incluyen ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, excepto lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política. Adicionalmente, en virtud de lo estipulado en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011, la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1978 de 2019, la ANE tiene la responsabilidad de ejercer otras funciones, entre las cuales se encuentran:

1) Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico. 2) Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política. 3) Tomar todas las medidas que considere necesarias para que cese el uso no autorizado del espectro radioeléctrico y, en caso de flagrancia, dicha entidad o las fuerzas militares o de policía impondrán la medida cautelar de decomiso provisional de manera inmediata. 4) Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011. 5) Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte. 6) Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora. 7) Las funciones previstas en los artículos 24 y 26 de la Ley 182 de 1995. 8) Expedir las normas relacionadas con

Pública

el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior. con excepción de los relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En virtud de lo anterior. la Agencia Nacional del Espectro tendrá las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como la facultad sancionatoria de las mismas. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro tendrá las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como la facultad sancionatoria de las mismas.

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, suprimió la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, indicando que: "…todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)". En consecuencia, se trasladan las funciones relacionadas con la vigilancia y control del servicio de televisión (excepto contenidos) al MINTIC y así mismo fueron transferidos los bienes afectos a dicha función de vigilancia y control del servicio de televisión.

De otra parte, debe tenerse en cuenta el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 –redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público de televisión en sus distintas modalidades, exceptuando aquellas obligaciones relacionadas con contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la supresión de la ANTV, las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la entidad suprimida fueron transferidas a otras entidades, de la siguiente manera:

1. *En materia de contenidos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC;*
2. *Las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.*
3. *La Agencia Nacional del Espectro – ANE: las funciones contempladas en el artículo 24º de la Ley 182 de 1995, cuando para su prestación se requiera de la utilización del espectro radioeléctrico.*
4. *Las demás funciones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC.*

Por lo expuesto se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, al igual que el ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.***

Así las cosas, de conformidad con lo reportado por la Dirección de Industria de Comunicaciones a corte 31 de julio de 2023, se tiene un aproximado de 1013 operadores del servicio público de televisión con título habilitante, en sus distintas modalidades así:

Modalidad:	***Clasificación:***	***Cantidad de operadores***
Televisión Cerrada:	*Televisión Cerrada por Suscripción*	*656*

Modalidad:	***Clasificación:***	***Cantidad de operadores***
	Televisión Cerrada Comunitaria Sin Ánimo de Lucro	*329*
Televisión Abierta:	*Televisión Abierta Privada Nacional*	*2*
	Televisión Abierta Pública Nacional	*1*
	Televisión Abierta Regional	*8*
	Televisión Abierta Local con Ánimo de Lucro	*1*
	Televisión Abierta Local sin Ánimo de Lucro	*15*
	Espacio de Televisión	*1*
Total:		***1013***

Teniendo en cuenta la gran cantidad de operadores del servicio de televisión objeto de inspección, vigilancia y control, así como el volumen y complejidad de las actividades a realizar que se desprenden de dichas funciones, se concluye que el personal de planta asignado a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y sus Subdirecciones, resulta insuficiente para asumir las mismas de manera directa, razón por lo cual, se hace necesario efectuar un convenio interadministrativo con la ANE, con el fin de aunar esfuerzos para la verificación acerca del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los operadores de televisión en todo el territorio nacional , para que este Ministerio una vez reciba dichos insumos, realice la revisión y adelante las acciones que corresponden en el marco de sus competencias..

En este sentido, la cantidad y distribución de las verificaciones a realizar durante la ejecución del convenio interadministrativo se determinará con base en los siguientes criterios:

1. *Listado de operadores con título habilitante para la prestación del servicio de televisión.*
2. *Necesidad del Ministerio en cuanto a la priorización de algunos operadores y/o prestadores del servicio de televisión.*
3. *Indicadores establecidos por el Ministerio.*

Así mismo, para determinar el número de verificaciones se tomaron como los datos asociados al servicio de televisión por suscripción donde se alcanzaron los $3,4 billones en el año 2022 lo que representó un crecimiento de 0,4% con respecto a 2021.

Los suscriptores llegaron a 6,3 millones al finalizar el año 2022, presento un aumento de 2,15% en relación con 2021.

La tasa de penetración para el año 2022 en el servicio de televisión por suscripción fue de 36,3 por cada 100 hogares, inferior en 0,2 puntos porcentuales frente al año anterior.

De otra parte, El 43,1% de los ingresos en el 2022 correspondió a CLARO, el 24,6% a DIRECTV, el 17,7% a UNE-EPM, el 8,4% a MOVISTAR, el 2,0% a ETB, el 1,3% a HV TELEVISIÓN, y el 2,8% restante corresponde a otros operadores.

Lo anterior, permitió determina los operadores con mayor número de suscriptores y que más podrían afectar los usuarios del servicio en el territorio nacional.

En similar sentido, se promedió la cantidad de PQRS y necesidades de oficio que llegan en la subdirección y se determinó la cantidad requerida por la Subdirección de Vigilancia e Inspección, finalmente, se realizaran visitas a las empresas que prestan dicho servicio y que no se les ha realizado una visita de verificación en los últimos años

Así las cosas y teniendo en cuenta que se estima como término de ejecución del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023, se tiene contemplado hasta la siguiente cantidad de verificaciones in situ:

Ítem	Bolsa	(%)	Cantidad de visitas	Tipo	Cantidad por tipo de acceso				
					Alto	Moderado	Incipiente	Bajo	Limitado
1	Verificaciones de oficio según las necesidades de la Entidad	2%	1	Integral					1
2	Grandes operadores de TV	10%	6	Integral	6				
3	PQRSD y Clandestinos	8%	5	Por aspecto			2	2	1
4	Suscripción y Comunitarias	80%	48	Integral	34	6	8		
Total		**100%**	**60**		**40**	**6**	**10**	**2**	**2**

A continuación, se detalla la justificación de cada uno de los ítems anteriores:

a. Verificaciones de oficio según las necesidades del Ministerio TIC en el ejercicio de sus funciones así:

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y el Decreto 1064 de 2020, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control debe verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluido el servicio de televisión, por lo que, en cualquier tiempo y de acuerdo con las obligaciones a cargo de los operadores se realizará la priorización de acuerdo con las necesidades del Ministerio.

Así las cosas, la estimación de la visita proyectada se efectúa teniendo en cuenta la información y/o bases de datos que reposan en el Ministerio y que dada la necesidad se proyecta la realización de una visita a un municipio de desempeño limitado.

b. Grandes operadores de TV.

Se identifico que, conforme al Data Flash de la CRC solo son seis (6) operadores que tienen el 90% aproximado de los ingresos en el servicio de televisión por suscripción, por ende, se requiere realizar vigilancia e inspección a dichos operadores.

c. PQRSD y Clandestinos.

Desde la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control se recibe aproximadamente de 1 a 2 denuncias mensuales por prestación ilegal del servicio o por presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores del servicio de televisión.

En este sentido, se considera como necesidad establecer una cantidad aproximada de 3 visitas para ser ejecutadas en aproximadamente 4 meses por este concepto.

Para este tipo de verificaciones se requerirá del levantamiento de los soportes documentales y audiovisuales, que permitan identificar al presunto infractor por operar sin el lleno de los requisitos de ley para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

d. Suscripción y Comunitarias.

Si bien, se cuenta con un universo de 1013 operadores de televisión, se estima la realización de aproximadamente 15 visitas mensuales en campo para la verificación de las obligaciones a cargo de los operadores de televisión por suscripción y comunitarios, cuya cifra fue determinada teniendo en cuenta el plazo de ejecución del convenio, el promedio de verificaciones mensuales adelantadas por la Entidad y los indicadores establecidos por esta Cartera.

Para ello, es necesario aunar esfuerzos entre el MINTIC y la ANE para fortalecer la prestación de los servicios de telecomunicaciones del país, en especial el de televisión radiodifundida, a través de mecanismos que permitan la recolección y análisis de información respecto del uso del espectro, y así optimizar los procesos de autorización, asignación y verificación de la prestación de los servicios y de esta manera contribuir a un eficiente servicio para los actores del sector y al ciudadano en general, permitiendo así el cumplimiento efectivo de las funciones de ambas entidades, según las condiciones técnicas establecidas en el anexo del presente convenio.

Igualmente, esta actividad contribuye al cumplimiento de la misionalidad de la ANE, ya que, garantiza el fortalecimiento de los servicios de telecomunicaciones al corroborar la recepción de los contenidos audiovisuales de los servicios satelitales, lo anterior, con el fin de verificar que no se presentan afectaciones o interferencias en la demodulación de estas, mediante la verificación de la parrilla de programación del operador de televisión.

Forma en que se pueden realizar las verificaciones.
En el marco de la ejecución contractual, el cooperante deberá realizar; i) verificaciones in situ; ii) verificaciones remotas:

Verificaciones in situ:

Entendidas éstas como aquellas que requieren desplazamiento para la verificación en campo y/o en la sede de los operadores del servicio de televisión.

Verificaciones remotas:

Son aquellas verificaciones que se realizan a través de verificación de información en plataformas tecnológicas, reportes de información de los operadores o requerimientos de información a los mismos. Estas verificaciones no requieren desplazamiento.

Dado que las verificaciones remotas no requieren desplazamiento in situ, se precisa que dicha actividad de verificación se encuentra incluida en el presupuesto contemplado para los profesionales y, por tanto, no genera costo adicional para el Ministerio.

Cantidad de verificaciones a realizar remotas.

Adicional a lo anterior, se contempla una bolsa de treinta (30) verificaciones remotas discriminadas de la siguiente manera:

Pública

RELACIÓN DE VERIFICACIONES REMOTAS - ANE					
Mes	***Septiembre***	***Octubre***	***Noviembre***	***Diciembre***	***Total***
Cantidad	*7*	*7*	*8*	*8*	*30*
Componente	*Jurídico - Financiero*	*Jurídico - Financiero*	*Jurídico - Financiero*	*Jurídico - Financiero*	

Procedimiento:

Actuaciones previas a la realización de la visita:

Por parte del Grupo de TV de la Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC se consultan los sistemas de información del Ministerio, con el fin de individualizar al operador del servicio de televisión e identificar los operadores que se deberán verificar de forma virtual por la ANE, para cada mes.

Realización de oficio de anuncio de visita, en que se le comunica la práctica de la diligencia que será de forma virtual al operador, solicitando en el oficio los documentos que se requieren o son necesarios para verificar las obligaciones al cargo de cada operador.

Los profesionales, deben de forma previa verificar con el operador la recepción de oficio vía telefónica, indicarle la necesidad de que reúna y tenga la información solicitada el día de la visita y agendar por la plataforma TEAMS el día y hora de la visita.

Desarrollo de la verificación: *Practicar la verificación, en la plataforma TEAMS, donde se recibe la documentación requerida al operador del servicio de televisión - OPTV y se procede con el análisis correspondiente.*

En curso de la visita administrativa se levantará un acta de visita, la cual será suscrita por los participantes en la diligencia tanto por parte del operador, como por el personal del ministerio, de la cual se entregará una copia a cada uno.

Para la firma del Acta, esta se deberá realizar mediante firma digital, utilizando la herramienta de INTEGRATIC, excepcionalmente y por dificultades tecnológicas del operador, se puede remitir el acta para su firma física la cual debe ser devuelta escaneada la firma.

Posterior a la visita administrativa: *Elaborar y presentar informe con los resultados obtenidos de la verificación efectuada.*

Se aclara que producto del convenio, y de la información recolectada y entrega por la ANE, ello servirá de insumo para ejercer las acciones o mecanismos pertinentes, que configuran pruebas pertinentes, útiles y conducentes para la inspección, vigilancia y control.(…)".

Que como consecuencia de la necesidad, la Dirección de Vigilancia, Inspección y control, en mesa de trabajo realizada el 16 de agosto de 2023 solicitó a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, propuesta para cubrir la necesidad descrita anteriormente.

Que en atención a lo anterior el 04 de septiembre de 2023, la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, presentó propuesta al convenio interadministrativo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los operadores del servicios de televisión en el territorio nacional, la cual identifica los aportes en especie por parte de ellos.

Que para el cumplimiento de las anteriores estrategias**, LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE**-, por virtud del articulo 25 de la Ley 1341 de 2009 fue creada y el artículo 2 del Decreto - Ley 4169 de 2011 modificó la naturaleza jurídica de la entidad como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.

Que en consecuencia, **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE** es un sujeto idóneo para suscribir el presente convenio interadministrativo ya que: i) es una entidad pública en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, ii) las funciones que le confiere la Ley le permite ejecutar el objeto del negocio jurídico que se tiene previsto suscribir, y iii) reviste los atributos jurídicos necesarios para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el Ministerio/ Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el logro de los fines comunes a ambas entidades.

Así mismo se verificó la experiencia ejecutada por parte de la Agencia Nacional del Espectro, identificando como se cita del estudio previo que: *¨(…) La ANE cuenta con expertos altamente capacitados y especializados en el campo de las telecomunicaciones y la radiofusión. Estos profesionales familiarizados con los equipos de medición y herramientas necesarias para llevar a cabo inspecciones y vigilancia efectivas de los operadores de televisión¨,* validando entonces que cuenta no solo con la idoneidad, sino la experiencia relacionado con el objeto a suscribir.

Que el plazo del convenio quedó establecido, desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el valor total de los aportes del convenio es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 1.490.020.916)**, discriminados de la siguiente manera:

Aporte en dinero por parte del **FONDO ÚNICO TIC / MINISTERIO TIC: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($ 1.348.034.112).**

Aportes en especie por parte de la **ANE: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 141.986.804).**

El valor de los aportes que efectuará el **FONDO ÚNICO DE TIC** se encuentra respaldado con cargo al CDP No. 141323 del 23 de agosto de 2023.

En atención a la solicitud y justificación efectuada por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y la Subdirección de Vigilancia e Inspección de la Entidad, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno adelantar un convenio interadministrativo con **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE.**, cuya suscripción se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

En conclusión, con base en la fundamentación técnica, jurídica y económica, no solo dan cuenta de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, sino que además la presentan como una alternativa que desarrolla plenamente los principios constitucionales, permitiendo mediante la coordinación entre entidades públicas el adecuado cumplimiento de sus cometidos, así como la continua y eficiente prestación del servicio público educativo, actuaciones que claro está, deben sujetarse a los requisitos de Ley, y como se dijo, a los principios que rigen la contratación estatal.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala: *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 consagra que *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".*

Por otra parte, en el artículo 6 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

La Ley 489 de 1998, en su artículo 95 consagra que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos".*

Es así que, el presente proceso se podrá adelantar bajo la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General de Contratación, previo haberse realizado el análisis técnico, económico y jurídico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad para que las entidades públicas, que aun cuando cumplan diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, den cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, para colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

El **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo con **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE.**, identificado con NIT 900.334.265-3

Que de conformidad con lo descrito anteriormente, los miembros del comité de contratación en sesión del 29 de agosto de 2023, recomendaron a la ordenadora del gasto la suscripción de un convenio interadministrativo con **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1428 del 10 de agosto de 2020[1], trámite que se encuentra contemplado en el PAA para la vigencia 2023.

[1] *"Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 1045 de 2015."*

Que los estudios previos y demás documentos relativos a la suscripción del convenio interadministrativo se podrán consultar en la Plataforma de SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFICACIÓN: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la suscripción de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el **MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE**, identificada con Nit, No. 900.334.265-3, representada legalmente por el señor **FABIAN HUMBERTO HERRERA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.220.616, cuyo objeto consiste en: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO ACCIONES, CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, REGULATORIAS Y REGLAMENTARIAS A CARGO DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL."**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal c), concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, se rige bajo la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO. - VALOR DE LOS APORTES DEL CONVENIO: El valor de los aportes del presente convenio es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 1.490.020.916),** discriminados de la siguiente manera:

A. Aporte en dinero por parte del Fondo Único de TIC / Ministerio TIC: **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($ 1.348.034.112).**

B. Aportes en especie por parte ANE**: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($141.986.804).**

Los compromisos asumidos por el **MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** se encuentra respaldado con cargo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 141323 del 23 de agosto de 2023, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO - VEEDURÍAS: El MINISTERIO / FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: CONSULTA DOCUMENTACIÓN. Los estudios previos, así como toda la documentación asociada al proceso, puede ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICACIÓN: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Pública

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el once (11) de septiembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Secretaria General

Proyectó: Carlos Alberto Camacho Parra – Abogado contratista Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ricardo Pérez Latorre – Subdirector de Gestión Contractual
Revisó: Andrés Rojas Carreño – Asesor Secretaria General

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION No. 00764 JUSTIFICACION CONVENIO ANE

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230911-142234-b6fcb6-33665495 Creación: 2023-09-11 14:22:34

Estado: Finalizado Finalización: 2023-09-11 17:26:44

Escanee el código para verificación

Firma: Martha Llliana González Martínez



Martha Liliana González Martínez
52665209
mlgonzalez@mintic.gov.co

Revisión: Andrés Rojas Carreño



ANDRES ROJAS CARREÑO
1100960767
rrojasc@mintic.gov.co

SECRETARIA GENERAL

Revisión: Ricardo Pérez Latorre



RICARDO PEREZ LATORREhttps://azsign.analitica.com.co//Gestion/DescargarDocu
80087121
rperezl@mintic.gov.co
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Carlos Alberto Camacho Parra



Carlos Alberto Camacho Parra
13.760.591
ccamacho@mintic.gov.co
Abogado Subdirección Gestión Contractual
Subdirección de Gestión Contractual

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESOLUCION No. 00764 JUSTIFICACION CONVENIO ANE

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230911-142234-b6fcb6-33665495 Creación: 2023-09-11 14:22:34

Estado: Finalizado Finalización: 2023-09-11 17:26:44

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Carlos Alberto Camacho Parra ccamacho@mintic.gov.co Abogado Subdirección Gestión Contractual Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2023-09-11 14:22:35 Lec.: 2023-09-11 14:22:46 Res.: 2023-09-11 14:22:52 IP Res.: 181.49.95.120
Revisión	RICARDO PEREZ LATORREhttps://azsign.a rperezl@mintic.gov.co SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-09-11 14:22:52 Lec.: 2023-09-11 15:04:43 Res.: 2023-09-11 15:05:13 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	ANDRES ROJAS CARREÑO rrojasc@mintic.gov.co SECRETARIA GENERAL	Aprobado	Env.: 2023-09-11 15:05:13 Lec.: 2023-09-11 15:07:52 Res.: 2023-09-11 15:11:00 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Martha Liliana González Martínez mlgonzalez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-09-11 15:11:00 Lec.: 2023-09-11 17:14:31 Res.: 2023-09-11 17:26:44 IP Res.: 181.49.95.120